MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 03120 **DEL** 02 OCT 2026

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un patrullero de policía retirado de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2 del artículo 53 de la Ley 2196 del 18 de enero de 2022, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución nro. **02688** del **15 de agosto de 2025**, el señor **patrullero de policía YIRSON BRAYAN PEÑATE BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.071.348.742, fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional por solicitud propia.

Que la jefe oficina control disciplinario interno de juzgamiento nro. 10 - MECUC (E), mediante fallo disciplinario de primera instancia del **19 de febrero de 2026**, proferido dentro de la investigación Disciplinaria **EE-DEARA-2024-89**, impuso al señor **patrullero de policía (hoy retirado) YIRSON BRAYAN PEÑATE BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.071.348.742, la sanción disciplinaria de **Suspensión e Inhabilidad Especial** por el término de **un (01) mes**, sin derecho a remuneración.

Que, en la misma providencia, se dispuso la conversión de la suspensión disciplinaria de **un (01) mes** al sancionado, sin perjuicio de la inhabilidad especial en salarios básicos devengados para el momento de la comisión de la falta, por un valor correspondiente a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($2.332.204 M/CTE)**, por encontrarse retirado del servicio activo de la Policía Nacional.

Que, conforme a constancia del **30 de marzo de 2026**, suscrita por la jefe oficina control disciplinario interno de juzgamiento nro. 10 MECUC, la providencia de primera instancia se encuentra **debidamente ejecutoriada**.

Que el valor objeto de cobro por concepto de la sanción disciplinaria impuesta, deberá ser consignado a favor de la Dirección de Bienestar Social y Familia, en la Cuenta de Ahorros nro. 200-832-459, Código 7L10009213 del Banco de Occidente; una vez agotada las fases del cobro persuasivo y si a ello hubiere lugar, se adelantará el trámite ante la jurisdicción coactiva de la Secretaría General de la Policía Nacional, según los parámetros establecidos en el reglamento interno de recaudo de cartera o el que haga sus veces.

Que, por encontrarse retirado del servicio activo de la Policía Nacional, se da aplicación a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 1952 de 2019, registrando la sanción de **Suspensión e Inhabilidad Especial** por el término de **un (01) mes**, en la respectiva historia laboral e informando a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 2196 de 2022, los dineros recaudados por concepto de las sanciones disciplinarias impuestas al personal de la Policía Nacional, tendrá destinación exclusiva para el desarrollo de actividades relacionadas con la Política de Integridad y Transparencia Policial.

Que, en virtud de lo anterior, corresponde a esta Dirección General ordenar la ejecución de la sanción disciplinaria impuesta, en los términos del fallo en firme, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 53 de la Ley 2196 de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ejecutar la sanción disciplinaria impuesta al señor **patrullero de policía (R) YIRSON BRAYAN PEÑATE BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.071.348.742, mediante fallo disciplinario del **19 de febrero de 2026**, proferido por la jefe oficina control disciplinario interno de juzgamiento nro. 10 - MECUC (E), en lo que respecta a la inhabilidad especial para ejercer funciones públicas en cualquier cargo, por el término de **un (1) mes**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Disponer que el sancionado consigne a favor de la Dirección de Bienestar Social y Familia, en la cuenta de ahorros nro. 200-832-459, Código 7L10009213 del Banco de Occidente, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS ($2.332.204 M/CTE)**, valor correspondiente a la sanción de suspensión convertida en salarios básicos devengados al momento de la comisión de la falta, mediante auto de fecha **19 de febrero de 2026**, proferido por la jefe oficina control disciplinario interno de juzgamiento nro. 10 - MECUC (E).

ARTÍCULO 3. Agotada la etapa de cobro persuasivo, sin que este haya resultado efectivo, la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento nro. 10, procederá a remitir copia del presente acto administrativo, la respectiva notificación, fallo de primera instancia y constancia de ejecutoria, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría General, para adelantar el proceso de cobro coactivo de conformidad con las disposiciones legales vigentes, con el fin de obtener el recaudo.

ARTÍCULO 4. Ordenar a la Dirección de Bienestar Social y Familia, para que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 50 de la Ley 2196 de 2022, destine el rubro recaudado a la Inspección General y Responsabilidad Profesional, para el desarrollo de actividades relacionadas con la Política de Integridad y Transparencia Policial.

ARTÍCULO 5. Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Juzgamiento nro. 10 (sede Policía Metropolitana de Cúcuta), para que sea notificado y se remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, a la Dirección de Talento Humano, a la Dirección de Bienestar Social y Familia, y al Área de Asuntos Internos de la Inspección General y Responsabilidad Profesional, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 02 OCT 2026

Mayor General **JESUS ALEJANDRO BARRERA PEÑA**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: APA 17. Gina Paola Buitrago C.
INGER-ASJUD

Revisó: MY. Miguel Angel Arce Diaz.
INGER-ASJUD

Aprobó: ASD26. Armando Rafael Amaya Pardo.
SEGEN – JEFAT

Aprobó: TC. Carlos Ernesto Rodriguez Septúveda.
INGER (E)

Fecha de Elaboración: 03-09-2026.
Ubicación: X:\ASJUR\Public_ASJUR\2026\ACTOS ADMINISTRATIVOS 2026\ACTOS ADMINISTRATIVOS\2. NIVEL EJECUTIVO\SUSPENSIONES\SUSPENSIÓN RETIRADO\OFJUZ 10.
Radicado GEPOL: GS-2026-039554-MECUC.

Carrera 59 26 21 CAN, Bogotá D.C.
Teléfono (601) 5803390
Inger.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA